



Resolución Directoral N° 0191-2018-MINAGRI-OGA

Lima, 09 de Agosto de 2018

VISTOS:

La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 presentada por INCOT SAC Contratistas Generales mediante documento N°072-2018-OB.MINAGRI, de fecha 20 de julio de 2018; y las Cartas N°s 081 y 097-CP-2018/OBRA, de fechas 26 de julio y 03 de agosto de 2018, respectivamente, con las que se presenta el informe técnico emitido por el Consorcio Pacha en su calidad de Supervisor de Obra del Contrato: N° 028-2017MINAGRI-SG/OGA-OAP "Ejecución de la Obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante "MINAGRI", suscribe el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, por el monto de S/ 68'725,768.32 (Sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y ocho con 32/100 Soles) incluido IGV, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", con el contratista INCOT SAC Contratistas Generales, estableciéndose como fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato el 09 de abril de 2018, mediante Adenda N° 2, suscrita el 15 de marzo de 2018;

Que, mediante documento N° 072-2018-OB.MINAGRI, INCOT SAC Contratistas Generales, en adelante "EL CONTRATISTA", presenta ante el Supervisor de Obra, Consorcio Pacha, en adelante "EL SUPERVISOR", con fecha 20 de julio de 2018, solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 por 34 (treinta y cuatro) días *"ya que la Ruta Crítica del Proyecto viene siendo afectada, trasladando la Nueva Fecha de Término para el 04/11/2019 de acuerdo al artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado con la siguiente causal: "Atrasos por Causa no Atribuibles al Contratista", indicando que la causal se configura al generarse el "impedimento de continuar ejecutando la partida CRITICA 02.02.01.01 Excavación Masiva, en virtud de que con fecha 15/06/2018 se debió culminar dicha partida" toda vez que no se ha solucionado la reubicación y/o adecuación de la Subestación Eléctricas N° 709 (de propiedad de Luz del Sur), lo cual imposibilita realizar los trabajos de excavación en dicha zona (la cual no está liberada y) no es de libre disponibilidad", añadiendo que "Esta situación generó efectos en la programación vigente de obra hasta el 19/07/2018 (fecha asumida como término de la causal para la presente ampliación de plazo parcial, debido a que no ha cesado la misma)"*;

Que, en primera instancia corresponde determinar el cumplimiento de los requisitos formales de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, previo a la evaluación sobre el fondo de la materia solicitada; en tal sentido, y conforme lo indica el informe técnico de EL SUPERVISOR a través de su Carta N° 0081-CP-2018/OBRA, y considerando lo señalado en el



artículo 170 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, en adelante "El Reglamento", que establece como condiciones para la solicitud de ampliación de plazo, que dicha solicitud debe ser presentada por el contratista a través de su representante mediante la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, lo que se cumple en el presente caso, a través de la anotación registrada en el asiento N° 72 del 16.06.2018, precisando además la mencionada norma que corresponde al representante legal del contratista formalizar la solicitud de ampliación de plazo, ante el supervisor, lo que ocurre con el documento de vistos presentado ante el Consorcio Pachas, se establece que EL CONTRATISTA cumple los requisitos formales exigidos por la norma de contrataciones, resultando por tanto, procedente la evaluación de las consideraciones expuestas por el solicitante para la ampliación de plazo parcial N° 2;

Que, el contratista sustenta la calidad de Ruta Crítica de la partida 02.02.01.01 Excavación Masiva, en las Adendas N°s 1 y 2 al Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, indicando que con fecha 15/06/2018 se debió culminar dicha partida, sin embargo, ello no ha ocurrido por que no se ha solucionado la reubicación y/o adecuación de la Subestación Eléctrica N° 079 (de propiedad de Luz del Sur), para lo cual refiere las anotaciones formuladas, entre otras, en los Asientos N°s 008 del 21/04/2018, 017 del 28/04/2018, 025 del 08/05/2018, 027 del 10/05/2018, 029 del 12/05/2018, 030 del 12/05/2018, 033 del 15/05/2018, 035 del 17/05/2018, 037 del 18/05/2018, 040 del 21/05/2018, 044 del 23/05/2018, 049 del 25/05/2018, 52 del 29/05/2018, y 072 del 16/06/2018; 100 del 05/07/2018, 102 del 06/07/2018, y 124 del 19/07/2018;

Que, mediante informe técnico presentado con la Carta N° 081-CP-2018/OBRA, El SUPERVISOR informa que el contratista cumplió con registrar el inicio y el final de las circunstancias que determinan la solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento del artículo 170 de El Reglamento, para lo que refiere los asientos 008 del 21/04/2018, 017 del 28/04/2018, 025 del 08/05/2018, 027 del 10/05/2018, 029 del 12/05/2018, 030 del 12/05/2018, 033 del 15/05/2018, 035 del 17/05/2018, 037 del 18/05/2018, 040 del 21/05/2018, 044 del 23/05/2018, 049 del 25/05/2018, 52 del 29/05/2018, y 072 del 16/06/2018; por lo tanto, sostiene "*se inicia el proceso de causal de atraso en el calendario de avance de obra aprobado. Por causas no atribuibles al contratista (art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) la misma que será cuantificada y sustenta cuando cese la causal de atraso*"

Que, EL SUPERVISOR en merito a su informe técnico presentado con los documentos del vistos respecto de la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por EL CONTRATISTA, recomienda declarar PROCEDENTE la propuesta de aprobación de ampliación de plazo, pero por 12 (doce) días calendarios;

Que, el informe técnico referido indica de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, realizadas por EL SUPERVISOR, a saber 010 del 23/04/2018, 018 del 30.04.2018, 026 del 09.05.2018 (en el que se señala expresamente: "*se insistirá gestión de deshabilitación del tablero general existente en baja tensión que se alimenta de la Subestación 079, a la brevedad posible, de tal manera de no afectar el normal desarrollo de las partidas de demolición y consecutivas en la programación de obra*"), 028 del 11.05.2018, 031 del 14.05.2018, 034 del 16.05.2018 (que señala expresamente: "*... la partida de excavación masiva (incluye eliminación) de la Torre Salaverry tiene un plazo en ruta crítica de 60 días calendarios según programación vigente debiendo haber empezado el 17/04/2018. En realidad la excavación masiva de este sector empezó el 05/05/2017 - se entiende error de tipeo, debe ser 2018 - luego de la demolición del velatorio. La demora en la demolición, cuyo programa se ha ampliado en coordinación con la Municipalidad de Jesus María según lo informado en el ítem 3 del mismo asiento (se refiere al asiento 033 del 15.05.2018) puede afectar la ruta crítica de la programación de obra, si afecta los plazos y fechas de termino de las partidas críticas. Aun no visualizamos ninguna causal de la ampliación de plazo, en ese sentido"; 036 del 17.05.2018, 038 del 19.05.2018, 041 del 21.05.2018 050 de y 053 del 30.05.2018/ 26.05.2018;*





Resolución Directoral

N° 0191-2018-MINAGRI-OGA

Lima, 09 de Agosto de 2018

Que, EL SUPERVISOR deja establecido en su informe técnico presentado con Carta N° 081-CP-2018/OBRA, que *“la partida 02.02.01.01 Excavación Masiva dentro del cronograma contractual debió iniciar el 17/04/2018 y terminar el 15/06/2018, por lo que al ser una partida crítica, cualquier interferencia restricción y/o impedimento que se genere durante su ejecución afectaría el plazo de ejecución de obra y por consiguiente la fecha de término de la misma” (el subrayado y negritas es nuestro)*

Que, el contratista justifica el retraso debido a la interferencia en obra de la SE 709 cuya reubicación corresponde realizarla a un tercero (LUZ DEL SUR, propietario de la SE 709), entendiéndose de esta manera que dicha situación es ajena a la voluntad de las partes que suscribieron el Contrato N° 028-2017MINAGRI-SG/OGA-OAP – “Ejecución de la Obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima”; habiendo por tanto, quedado acreditado que la causal invocada por el contratista está relacionada con los factores exógenos que afectan el retraso en la reubicación de la Subestación Eléctrica N° 709, respecto de lo cual el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, viene gestionando ante las autoridades competentes todas las acciones necesarias para concretar la reubicación de la Subestación Eléctrica N° 709;

Que, conforme al informe técnico del SUPERVISOR presentado con el documento de vistos, queda establecido que el retraso por la no reubicación de la Sub Estación N° 709 afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, referido a la partida 02.02.01.01 Excavación Masiva, en tal sentido, se cumple la condición señalada en la última parte del numeral 170.1 del artículo 170 de EL Reglamento que señala como condición sine qua nom para la procedencia de la ampliación de plazo solicitada que la demora “afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”, lo que está acreditado y corresponde a la recomendación formulada por EL SUPERVISOR en el sentido de declarar procedente la ampliación de plazo parcial requerida por EL CONTRATISTA;

Que, con fecha 30 de julio de 2018, y mediante documento N° 091-18-OB.MINAGRI EL CONTRATISTA solicita a EL SUPERVISOR la emisión de un nuevo informe sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por considerar que el informe emitido *“se contradice, carece de motivación y contraviene la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento”*, contradicción que, sostiene EL CONTRATISTA, se evidencia en el señalamiento por parte de EL SUPERVISOR como fecha de inicio de la causal el 16 de junio de 2018, por lo que corresponde los 34 días considerando la fecha final el 19 de julio de 2018, día en el que se anotó en el Asiento N° 124 del cuaderno de obra el corte ficto. Asimismo, sostiene EL CONTRATISTA, que el informe de EL SUPERVISOR no motiva ni sustenta la determinación del otorgamiento de 12 días, de los 34 solicitados, indicando además que el referido informe no niega la existencia de las interferencias y/o restricciones que afectan la ruta crítica; precisando, adicionalmente que la



Ampliación de Plazo Parcial N° 02 comprende un periodo de tiempo diferente a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por lo que la tramitación debe resolverse de forma separada, lo que sustenta en el cuarto párrafo del artículo 170 de "El Reglamento";

Que, con fecha 03 de agosto de 2018, mediante Carta N° 097-CP-2018/OBRA, EL SUPERVISOR emite informe en atención al requerimiento de EL CONTRATISTA, sosteniendo que los "doce (12) días calendario que resulta de la diferencia del mayor plazo solicitado entre la segunda y primera solicitud de ampliación de plazo, ya que ambos periodos se traslapan por tener la misma fecha de inicio de causal 16/06/2018", fundamentando lo sostenido en el numeral 170.4 del artículo 170 de "el Reglamento", estableciendo como fecha de inicio de causal el 16 de junio de 2018, el 07 de julio de 2018 como un primer corte (a los 22 días), considerando la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 1, y el 19 de julio de 2018, a los 12 días, como fecha de corte por la solicitud de ampliación de plazo N° 2; teniendo en cuenta que, las solicitudes de ampliación de plazo fueron presentadas de forma independiente;

Que, respecto del establecimiento del plazo a considerarse como periodo correspondiente a la ampliación de plazo requerida existe discrepancia entre lo solicitado por EL CONTRATISTA (34 días) y la recomendación formulada por EL SUPERVISOR (12 días), razón por la cual corresponde esclarecer los fundamentos del solicitante (CONTRATISTA) y lo sustentado por el supervisor, en el sentido que recomienda la procedencia de la ampliación de plazo parcial solicitada, solo hasta en 12 días, considerando la diferencia entre el mayor plazo solicitado entre la primera y segunda solicitud de ampliación de plazo, "ya que ambos periodos se traslapan por tener la misma fecha de inicio de causal 16/06/18";

Que, el numeral 170.5. del artículo 170 del Reglamento, establece que "en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales..."; en tal sentido, debe considerarse que habiéndose determinado que la causal para el otorgamiento de la ampliación de plazo corresponde a "Causas no atribuibles al contratista", como lo establece el inciso 1 del artículo 169 del El Reglamento, y que además, la fecha para el cese del hecho generador de la causal se encuentra dentro de los alcances de un tercero, como es LUZ DEL SUR, en su calidad de propietaria de la Subestación Eléctrica N° 709 y en consecuencia el traslado o reubicación de la misma depende exclusivamente de dicha entidad, aun cuando EL MINAGRI viene gestionando ante las autoridades competentes todas las acciones necesarias para concretar la reubicación de la Subestación Eléctrica N° 709, la situación de hecho se constituye como ajena a la voluntad de las partes que suscribieron el Contrato N° 028-2017MINAGRI-SG/OGA-OAP - "Ejecución de la Obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima"; por tanto, no es posible determinar una fecha cierta o previsible de conclusión, en razón de lo cual, se encuentra enmarcada la solicitud del CONTRATISTA al requerir la ampliación de plazo parcial;

Que, conforme lo señalado en la norma referida en el considerando anterior la Entidad puede otorgar ampliaciones de plazo parciales; en tal sentido, si bien la ampliación de plazo de un contrato de obra en principio debe ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, la norma antes señalada permite que el contratista solicite ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tengan fecha prevista de conclusión; en ese orden de ideas, se toma en cuenta lo señalado por EL CONTRATISTA al señalar el 19 de julio de 2018 como una fecha de corte ficto, indicando con ello que no se trata de una fecha cierta de cese del hecho generador de la causal, en tanto, considerando que el evento depende de un tercero ajeno a las partes, podría extenderse durante un periodo de tiempo indeterminado;

Que, de otro lado, el numeral 170.4 del artículo 170 de EL Reglamento establece claramente lo siguiente: " Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente" (el subrayado y negritas es nuestro);





Resolución Directoral

N° 0191-2018-MINAGRI-OGA

Lima, 09 de Agosto de 2018

Que, la referida norma legal regula el caso de presentación de más de una solicitud de ampliación de plazo, estableciendo que la tramitación y resolución de los requerimientos de ampliación de plazo debe realizarse de manera independiente cuando las solicitudes no correspondan a un mismo periodo de tiempo, en otras palabras, cuando el contratista presente más de una de una solicitud de ampliación de plazo y la causal invocada corresponde a periodo distinto debe resolverse independientemente;

Que, de la lectura de la norma señalada se entiende claramente que dicho dispositivo legal regula el supuesto de la existencia de más de una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, las cuales se encuentren en trámite de manera paralela, esto es, se encuentren sin pronunciamiento de la entidad sobre el mismo, en ese orden de ideas, no corresponde considerar el plazo de 22 días requerido en la solicitud de ampliación de plazo N° 1 presentada por el contratista, en tanto la misma fue desestimada en su oportunidad, mediante la Carta N° 0196-2018-MINAGRI-SG-OGA, con la cual se le comunicó la improcedencia de lo solicitado, conforme a lo informado por EL SUPERVISOR mediante su Carta N° 069-CP-2018/OBRA; en consecuencia, no se ajusta a ley considerar como parte del periodo a computarse para la solicitud de ampliación de plazo interpuesta con el documento de vistos, el plazo requerido en una primera solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 declarado improcedente; por tanto, y, considerando que, el contratista ha señalado como fecha de corte ficto el 19.07.2018, y no existiendo elementos definitivos que permitan establecer una fecha fija de conclusión del evento generador de la causal en tanto depende de actos de terceros ajenos a las partes, es procedente el otorgamiento de los 34 días solicitados y acreditados por EL CONTRATISTA;

Que, de los considerandos advertidos anteriormente, se establece que se han cumplido con las exigencias determinadas por el marco legal señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y que fundamentalmente se ha sustentado la afectación de la ruta crítica de ejecución de obra de acuerdo al cronograma vigente, razón por la cual, la ampliación de plazo parcial solicitada se encuentra debidamente sustentado y fundamentada con los asientos en el cuaderno de obra del residente de obra y del supervisor de obra, y otros documentos, resulta viable declarar fundada la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, debiendo otorgársele **treinta y cuatro (34) días calendarios**, por la causal "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista**" correspondiente en el inciso 1 del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, al Contrato N° 028-2017MINAGRI-SG/OGA-OAP "Ejecución de la Obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima", lo que comprendería lo siguiente:



- Fecha de Inicio de Obra: 10.04.2018
- Fecha de Término Contractual de Culminación de Obra: 01.10.2019
- Plazo de Ejecución Contractual de Obra: 540 días calendarios
- Ampliación de Plazo a Otorgar: 34 días calendarios
- Fecha de Término Ampliado de Culminación de Obra: 04.11.2019

En uso de las facultades delegadas mediante el inciso l) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 017-2018-MINAGRI, de fecha 11 de enero de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de enero de 2018; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 y su modificatoria Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias por los Decretos Supremos N°s 003-2016-MINAGRI, 018-2016-MINAGRI, 001-2017-MINAGRI, 001-2018-MINAGRI; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 2, por el termino de 34 días, por lo que la fecha de entrega de la obra objeto del Contrato N° 028-2017MINAGRI-SG/OGA-OAP "Ejecución de la Obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima" será el 04 de noviembre de 2019 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración proceda a la formalización contractual de la Ampliación de Plazo Parcial N° 2, del Contrato N° 028-2017MINAGRI-SG/OGA-OAP "Ejecución de la Obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima", por el termino de 34 días, considerando como fecha de fin de obra al 04 de noviembre de 2019.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa INCOT SAC Contratistas Generales, Consorcio Pacha, y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración.

Regístrese y comuníquese.



JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Director General
Oficina General de Administración